



Medidas de simplificación para la tramitación de los procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social como consecuencia de la declaración del estado de alarma (Disposición adicional tercera del RDL 13/2020)

Debido a la situación de excepcionalidad ocasionada por el COVID-19, las oficinas de atención e información al ciudadano de las distintas entidades gestoras de la Seguridad Social han sido cerradas, por ello, **el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril**, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, **incorpora, además, una serie de medidas extraordinarias de simplificación para la tramitación de los procedimientos que permitan a las entidades gestoras de la Seguridad Social resolver de forma provisional en materia de prestaciones de la Seguridad Social.**

¿Qué ocurre en aquellos supuestos en los que el solicitante de la prestación a las entidades gestoras de la Seguridad Social carece certificado electrónico o clave permanente?

En estos casos, el canal de comunicación a través del cual podrá ejercer sus derechos, presentar documentos o realizar cualesquiera trámites o solicitar servicios, se encuentra ubicado en la Sede electrónica de la Seguridad Social <http://sede.seg-social.gob.es/> mediante el «acceso directo a trámites sin certificado» accesible desde la web de la Seguridad Social seg-social.es y en función de la entidad gestora competente para gestionar las prestaciones, a través de los enlaces establecidos al efecto.

La información se mantendrá permanentemente actualizada a través de la web de la

Seguridad Social: www.seg-social.es

Para el INSS: <http://run.gob.es/cqsjmb>

Para el ISM: <http://run.gob.es/lpifqh>

En los supuestos referidos anteriormente, ¿cuál será la identidad del o de la solicitante?

Se admitirá **provisionalmente la identidad** declarada por la interesada o el interesado, **sin perjuicio de las comprobaciones que pueda hacer la entidad gestora** a través de los medios ya establecidos para verificar la identidad.

Las entidades gestoras podrán consultar o recabar la información y los documentos que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas, salvo que el interesado se opusiera a ello.



¿Qué ocurre en el caso de que el solicitante carezca de firma electrónica?

El interesado deberá **dejar constancia expresa de su voluntad o consentimiento** de la tramitación de su expediente.

¿Qué se ha previsto para aquellos supuestos en los que, debido al cierre de oficinas públicas, no se pueda presentar el documento preceptivo u observar el procedimiento habitual establecido al efecto?

El interesado deberá aportar **documentos o pruebas alternativas de que reúne los requisitos o condiciones exigidas** para el reconocimiento o revisión de la prestación solicitada, sin perjuicio de la obligación de presentar los documentos preceptivos una vez que deje de estar vigente el estado de alarma.

Y, si el interesado no tuviera o no pudiera obtener documentos alternativos que acrediten su derecho, se podrá admitir una **declaración responsable**, sin perjuicio de la obligación de presentar con posterioridad los documentos acreditativos de los hechos o datos alegados y la revisión de las prestaciones reconocidas con carácter provisional.

¿Qué ocurre una vez se han presentado la solicitud y, en su caso, se han aportado los documentos?

La entidad gestora efectuará lo siguiente:

- Llevará a cabo las **comprobaciones correspondientes**.
- Dictará la **resolución provisional** que sea procedente, **estimando o desestimando el derecho**.

¿Las resoluciones provisionales que se dicten son objeto de una posterior revisión?

Efectivamente, las entidades gestoras de la Seguridad Social **revisarán todas las resoluciones provisionales de reconocimiento o revisión de prestaciones** adoptadas bajo este régimen transitorio.

Y, ¿qué puede ocurrir una vez se revisen las referidas resoluciones provisionales?

Puede ocurrir que se **efectúe el abono de aquellas cantidades que resulten procedentes tras la oportuna revisión**; o, por el contrario, en el supuesto de que tras estas actuaciones se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, **se iniciarán las actuaciones necesarias en orden a reclamar las cantidades indebidamente percibidas**.